



# Resolución Directoral Regional

N.º 1468 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 14 OCT. 2019

**VISTO**, el OFICIO N° 0640-2019-GRSM-DRESM-UGEL-ED/OP/D de fecha 02 de setiembre de 2019, con el cual la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado, remite el Recurso de Apelación interpuesto por don **Nilo TUANAMA TUANAMA**, contra la Resolución Directoral N° 1033-2019-GRSM-DRESM-UE.301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO de fecha 07 de agosto de 2019, en un total de noventa (90) folios útiles.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° del capítulo IV de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 146° de su Reglamento, aprobado por DS N° 011-2012-ED, define que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial;

Que, por Ley N° 27658, se declaró al Estado Peruano en Proceso de Modernización con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; dentro de este marco, mediante Ordenanza Regional N° 035-207-GRSM/CR el Consejo Regional de San Martín declaró el Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con fecha 07 de agosto de 2019, la Unidad de Gestión Educativa Local de EL Dorado, expide la Resolución Directoral N° 1033-2019- GRSM-DRESM-UE 301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO que resuelve, conceder licencia sindical con goce de haber hasta un límite de treinta (30) días calendario por un año por dirigente, a partir del 06 de agosto de 2019 al 01 de enero de 2021 a los miembros de la Junta Directiva del SITASE El Dorado;

Que, el trabajador Nilo Tuanama Tuanama, en su condición de Secretario General, interpone recurso de apelación contra la citada resolución, solicitando se eleve al superior jerárquico y que este con un mejor criterio, en su oportunidad lo declare nula y sin efecto legal, por estar fuera del contexto jurídico y reformándola declare que procede la licencia sindical a tiempo completo para el Secretario General y Secretario de Organización y a tiempo parcial a los demás miembros de la Junta Directiva del SITASE El Dorado;

Que, argumenta el administrado, que la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado, al momento de expedir la cuestionada resolución, no ha tenido en cuenta la Resolución Ministerial N° 1485-1990-ED, emitido dentro de un pacto colectivo, entre los representantes del Estado Peruano – Ministerio de Educación y la FENTASE, enmarcado dentro del contexto señalado en el numeral 2 del artículo 28 (derechos colectivos de la Constitución Política del Perú);



San Martín  
GOBIERNO REGIONAL

## Resolución Directoral Regional

N.º 1468 -2019-GRSM/DRE

Que, el Tribunal del Servicio Civil en el Informe Técnico N° 1450-2018-SERVIR/GPGSC, tras consulta del Ministerio de Educación, mediante oficio N° 2072-2018-MINEDU/SG-OGRH a la consulta, si la Resolución Ministerial N° 1485-1990-ED, que regula el otorgamiento de la licencia sindical a los dirigentes del FENTASE, constituidos luego de la entrada en vigencia de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, ha señalado lo siguiente: *al haber sido establecida en función de convenios colectivos, la licencia sindical que regula la Resolución Ministerial N° 1485-1990-ED, resulta de obligatorio cumplimiento para el Ministerio de Educación y la FENTASE, por lo que, resultará de aplicación a los dirigentes de los sindicatos base del FENTASE, a quienes refiere dicha resolución ; además de ello, agrega, el acuerdo plasmado en la Resolución Ministerial N° 1485-1990-ED, otorga licencia sindical a los dirigentes del FENTASE, la cual esta conformada tanto para sus bases sindicales así como organizaciones sindicales que posteriormente deciden afiliarse a la federación, por ello la organización sindical que decida, posteriormente a su constitución, afiliarse a la FENTASE, podrá ser beneficiaria de la licencia sindical otorgada en el marco de la Resolución Ministerial N° 1485-1990-ED; siendo ello así, la apelada ha sido emitido vulnerando los derechos adquiridos por parte la FENTASE, señalados en la Resolución Ministerial N° 1485-1990-ED y resulta arbitrario conceder licencia sindical con goce de haber para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por un año y por dirigente a partir del 06 de agosto de 2019 al 21 de enero del 2021;*

Que, la Resolución Ministerial N° 1485-90-ED de fecha 05 de setiembre de 1990, autoriza la licencia sindical con goce de remuneraciones, durante el período que dure su mandato, a los dirigentes de la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del sector Educación – FENTASE en la forma que se indica, en este caso, el literal b) del numeral 1.2 que señala: Sindicato Base con menos de mil afiliados a nivel de órgano de ejecución desconcentrado:

- A tiempo completo el Secretario General y un (1) dirigente, acreditado por la organización sindical.
- A tiempo parcial por el término de diez (10) días continuos al mes a los demás dirigentes.

Que, en virtud de la Resolución Ministerial N° 1485-90-ED, resulta amparable la solicitud del trabajador Nilo Tuanama Tuanama, debiendo otorgársele licencia sindical en la forma y modo como lo indica la precitada Resolución Ministerial, y;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR;



# Resolución Directoral Regional

N.º 1468 -2019-GRSM/DRE

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR**

**FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Nilo TUANAMA TUANAMA, contra la Resolución Directoral N° 1033-2019- GRSM-DRESM-UE 301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO de fecha 07 de agosto de 2019, como consecuencia de ello, **CONCEDER** Licencia Sindical a la Junta Directiva SITASE – EL DORADO durante el tiempo que dure su mandato, a partir del 06 de agosto de 2019 al 01 de enero de 2021, a tiempo completo y a tiempo parcial, conforme al siguiente detalle:

**A Tiempo completo**

Secretario General: Nilo Tuanama Tuanama  
Secretario de Organización: Wuagner Alva Tananta

**A Tiempo Parcial por el Término de diez (10) días continuos al mes**

Secretario de Defensa: Víctor Raúl Ramírez Alva  
Secretario de Economía: Manuel Gonzales Valera  
Secretario de Actas y Archivos: Dailith Vásquez Ramírez  
Secretario de Prensa y Difusión: Milton Cotrina Valles  
Secretario de Promoción y Desarrollo de la Mujer: Llinith Reátegui Reátegui  
Secretario de Capacitación Sindical y Cultural: Marta Mora Reátegui  
Secretario de Asistencia Social: María Carmela Sánchez Fasabi  
Secretario de Disciplina y Relaciones Internas: José Rodolfo Schrader Ramírez  
Secretario de Deportes: Marciano Marín Chujutalli

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que los

directores de las Instituciones Educativas donde prestan servicios los trabajadores a quienes se les está otorgando licencia parcial, deberán dar las facilidades del caso para cumplir con sus funciones sindicales, tratando de no perjudicar el funcionamiento de las actividades académicas y administrativas.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente

resolución con las formalidades establecidas en el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase,**

JOVR/DRESM  
RFCM/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba, .....  
*Lindorfo Arista Valdivia*  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 1000817000



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*Juan Orlando Vargas Rojas*  
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación

